



ACUERDO CREE-22-2026.

ORDEN DE INICIO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE TARIFA DE USUARIOS AUTOPRODUCTORES PRESENTADA POR PARTE DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la cual fue reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.
- II. Que mediante el Acuerdo CREE-68-2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), aprobó el procedimiento para desarrollar audiencias públicas.
- III. Que en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el Acuerdo CREE-19-2026, mediante el cual modificó los artículos 3 y 12 del procedimiento de audiencia pública.
- IV. Que en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio número GG-190-III-2026, mediante la cual remitió ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la propuesta tarifaria para usuarios autoprodutores, así como el análisis y modelo utilizado para definir la referida propuesta.
- V. Que en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió oficio GG-192-III-2026, con el fin de aclarar el oficio GG-190-III-2026 remitiendo nuevamente la propuesta tarifaria para los usuarios autoprodutores.
- VI. Que la Dirección de Regulación en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Procedimiento de Audiencia Pública, emitió el informe técnico denominado "*Propuesta Tarifaria Transitoria para Usuarios Autoprodutores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica*", mediante el cual concluyó que resulta procedente someter audiencia pública la propuesta tarifaria presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a su vez recomendó realizar la convocatoria de audiencia pública con un no inferior a 3 días al desarrolló de la referida audiencia, conforme con lo establecido en el artículo 3 del procedimiento de audiencia pública, lo anterior con el objetivo de



fomentar la participación de los usuarios en lo relacionado con las inyecciones, y teniendo en cuenta el contexto actual de los elevados precios de los combustibles que impactan directamente la matriz de generación eléctrica y, consecuentemente, las tarifas de electricidad. Esto permitirá que la ENEE pueda reconocer dichas inyecciones a la brevedad posible, especialmente ante la próxima aprobación de la nueva estructura tarifaria por parte de la CREE.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus facultades definir la metodología para el cálculo de las tarifas de distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: *“Las empresas distribuidoras estarán obligadas a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red, acreditándoles los valores correspondientes en la factura mensual. Cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará para tales compras. A ese fin las empresas distribuidoras instalarán medidores bidireccionales a esos consumidores. El Reglamento normará lo relativo a la medición y a la liquidación mensual”*

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (CREE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones: *“Publicar semanalmente las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas; esta publicación deberá hacerse en forma pedagógica de manera de asegurar su comprensión por la ciudadanía en general”*

Que el Procedimiento de audiencia pública establece que la Audiencia Pública iniciará una vez que la Comisión, ordene mediante acuerdo motivado, con base en un informe técnico.

Que conforme con el Procedimiento de Audiencia Pública la convocatoria a la Audiencia Pública se deberá de realizar con una anticipación de diez (10) días a su desarrollo. Salvo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá efectuarse con una anticipación menor, la cual en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días previos a su realización.

Que el Procedimiento de Audiencia Pública indica que la convocatoria deberá de contener: a) fecha, hora, lugar y de ser necesario el medio utilizado (plataforma virtual) para desarrollar la audiencia; b) la agenda con los temas a tratar; c) plazo y modalidad para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.

Que el Procedimiento de Audiencia Pública dispone lo siguiente: *“La convocatoria se difundirá por medios de comunicación social que cuente la CREE. Informando a organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, academia e instituciones públicas y privadas.”*

Que el Procedimiento de Audiencia Pública indica que una vez realizada la convocatoria se debe de colocar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) los documentos sujetos a la Audiencia Pública, debiendo la Comisión Reguladora tener disponible al público una copia física de los documentos en el lugar del desarrollo de la Audiencia Pública.

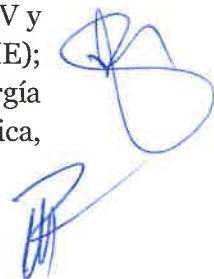
Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-15-2026 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, artículo 3 literal D romanos V y XII, 8, 15 literal B, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 1, 2, 3, 4, 5 y demás aplicables del Procedimiento de Audiencia Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:





PRIMERO: Ordenar el Inicio de la Audiencia Pública sobre las Tarifas Transitorias para Usuarios Autoprodutores residenciales y comerciales que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) aplicará por la remuneración de inyecciones de energía renovable, siendo esta la siguiente:

Servicio	Cargo fijo [L/abonado-m]	Tarifa de inyección [L/kWh]
Media Tensión	2,651.09	2.753264476
Baja Tensión	64.37	2.481075377

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que:

- I. Realice la convocatoria de la audiencia pública conforme al plazo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Audiencia Pública, difundiéndola a través de los medios de comunicación con los que cuenta la CREE, así como informar a las organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, la academia y las instituciones públicas y privadas, entre otros, sobre la realización de dicha audiencia.
- II. Una vez realizada la convocatoria, cargue en la página web de la CREE los documentos sujetos a la Audiencia Pública.
- III. De conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ